

NOTA ACLARATORIA A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LOS CONDENADOS POR LA ESTAFA CUALIFICADA Y AGRAVADA DE AFINSA.

Vamos a examinar la trascendencia que tiene esa sentencia en relación con la responsabilidad civil para los afectados estafados, pues la resolución rebaja las penas de los **Figueiredo**, de **Cano**, de **Martin Peña**, y de **Ballester**, pero no rebaja la responsabilidad civil de esos condenados y tampoco del resto de los recurrentes también condenados como son **Abajo** (solo condenado por estafa), **Pérez Herrero** como (cómplice), **Soler Antich** (cómplice), **Guijarro** solo por blanqueo de capitales, los señores Brualla ya condenados por un delito contra la Hacienda Pública, y manteniendo las absoluciones de **Blázquez** y **Egurbide**.

En realidad pese a no modificar la cifra de la Sentencia de Instancia **2.574 millones**, sin embargo, de hecho si se produce una alteración en las cifras de condena, y así a **Guijarro** al excluirle de la estafa y solo se le condena por blanqueo de capitales con 2 años y multa de 17.772.124,66€; a la señora **Fernández Cerrato** se fija su responsabilidad en 931.569; al absolver a **Rubén Guijarro** y **Natalia Guijarro** como participes a título lucrativo se excluyen los pisos de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes.

En cuanto a la condena de hermanos **Domingo Brualla** al ser un delito contra la Hacienda Pública la multa la fija en 1.137.948€ y al absolver a **Blázquez** y **Egurbide** su responsabilidad y bienes personales quedan excluidos.

La indemnización a responder por **Ramón Soler** se determinará en ejecución de Sentencia con un límite de 235.704.101 euros.

En el punto 13 del fallo de la Sentencia de Instancia fijaba la cantidad a satisfacer en 2.574 millones de euros menos la cantidad minorada por lo ya percibido en vía civil,

extremo que se mantiene y que se gestionará a través de la Administración Concursal.

Es importante destacar que en el Fundamento de Derecho Preliminar, el **Tribunal Supremo** recuerde que tras el examen de los contratos, aunque los Tribunales de las jurisdicciones civiles y contenciosas hubieran calificado la actividad como **mercantil**, ello no impide que en el ámbito de la jurisdicción penal el Tribunal competente entienda como ha hecho tras la práctica de la prueba que esa apariencia **mercantil** encubría en realidad una operación de tipo **financiero**.

Sobre la calidad de la sentencia, no procede pronunciarnos toda vez que en esencia no es sino una corrección parcial a la **Audiencia Nacional** que es quien dictó la Sentencia apelada en **Casación**, penando separadamente los tres delitos estafa, insolvencia y falseamiento de cuentas (pena más alta 7 años) y ahora se aprecia un concurso ideal entre la estafa, la insolvencia y la falsedad de cuentas condenando a penas de 8 años, 4 meses y 15 días y multa de 17 meses.

En definitiva no ha prosperado la tesis de los recurrentes de que en Afinsa no concurría la estafa, que era una cuestión civil como lo han considerado los Tribunales Contencioso administrativos y algún Tribunal Civil.

Debemos recordar que la calificación como penal de la actuación de los responsable de AFINSA más arriba relacionados ya se pronunció el **Instructor**, la **Audiencia Provincial** y ahora el **Tribunal Supremo** dejado cerrada esta vía de una vez por todas, salvo que alguno quiera recurrir al **Tribunal Constitucional**.